

PROYECTO DE LEY**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires****sancionan con fuerza de****LEY**

ARTÍCULO 1º: Objeto: Créase el Observatorio Estatal de Violencia y Acoso Laboral (OEVAL), como un órgano multisectorial e interdisciplinario destinado a la prevención y erradicación de todas las formas de violencia y acoso laboral ejercidas contra las y los trabajadores que desarrollen su actividad laboral en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, tanto en el sector público como en el sector privado.

ARTÍCULO 2º: A los efectos de la presente Ley se entenderá por “Violencia y Acoso Laboral” a lo dispuesto en la Ley 13.168 y modificatorias, “Estableciendo marco normativo para prevenir, controlar, sancionar y erradicar la violencia laboral en el ámbito de la administración pública provincial.”

ARTÍCULO 3º: Misión: El Observatorio Estatal de Violencia y Acoso Laboral (OEVAL) tendrá como misión la recolección, monitoreo, producción, registro y sistematización de datos e información sobre la violencia y el acoso laboral para brindar información que permita implementar políticas tendientes a su erradicación.

ARTÍCULO 4º: Autoridad de Aplicación: El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires designará la Autoridad de Aplicación de la presente.

ARTÍCULO 5º: Funciones: El Observatorio Estatal de Violencia y Acoso Laboral (OEVAL) tendrá como principales funciones:

- a) Analizar toda la problemática en torno a la violencia y acoso laboral identificando los temas y problemas a fin de proponer el abordaje de planes de acción.
- b) Diseñar y proponer programas de difusión, concientización, y prevención para llevar adelante todas las gestiones necesarias para prevenir y erradicar la violencia y acoso laboral en todo el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

- c) Producir material dirigido a asistir a las asociaciones sindicales, empresas y asociaciones de empresas a fin de que adopten, en los instrumentos normativos producto de la negociación colectiva y en sus prácticas cotidianas, mecanismos dirigidos a prevenir y a erradicar la violencia y acoso laboral en los lugares de trabajo.
- d) Asistir a las asociaciones sindicales y a las empresas y asociaciones de empresas en todo lo concerniente a la prevención y erradicación de la violencia y acoso laboral, cuando así le sea requerido.
- e) Recibir en forma periódica los informes de los distintos organismos públicos y privados de los que se hayan recibido denuncias y/o en los cuales se hayan iniciado sumarios por violencia laboral, estando también obligados a remitir información sobre los avances en la instrucción de los sumarios y resolución de los mismos. El Observatorio Estatal de Violencia y Acoso Laboral (OEVAL) no es parte dentro del proceso sumarial, limitándose su actuar a la toma de conocimiento de los informes que le remitan los organismos o empresas donde se tramite la denuncia por violencia y acoso laboral.
- f) Recolectar, sistematizar y analizar la información recibida a efectos del ejercicio de las funciones de diseño de políticas que le son otorgadas en la presente Ley.
- g) Crear un registro de los casos de violencia y acoso laboral de toda la provincia de Buenos Aires cuyos datos serán confidenciales.
- h) Realizar informes, sugerir acciones y elaborar estadísticas sobre esta problemática a fin de brindar herramientas de gestión y trabajo encaminadas a erradicar la violencia y acoso laboral.
- i) Elaborar un documento semestral conforme lo indicado en el artículo 6°, que será publicado en una solapa asignada exclusivamente a las publicaciones de este Observatorio dentro de la página web de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 6°: Informes, Recomendaciones y Documento Semestral: El Observatorio Estatal de Violencia y Acoso Laboral (OEVAL) deberá emitir semestralmente un documento sobre la evolución de la violencia y acoso laboral, a fin de poder visibilizar la problemática y elaborar propuestas de planes de acción y de gestión.

Será función de este Observatorio la elaboración de recomendaciones de reformas legales a fin de que la normativa de fondo y de forma sea compatible y armónica con el abordaje de esta problemática, y se garantice el máximo de protección para las y los trabajadores.

Los informes, recomendaciones y los documentos emanados por el Observatorio Estatal de Violencia y Acoso Laboral (OEVAL) serán de carácter consultivo y no vinculante.

ARTÍCULO 7°: Integración: El Observatorio Estatal de Violencia y Acoso Laboral (OEVAL) contará con un Consejo Asesor, cuyos miembros desarrollarán sus tareas “ad honorem”, integrado por:

- a) Tres representantes del Poder Ejecutivo, uno en cabeza del/a Ministro/a de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires quien podrá designar en su representación a un/a funcionario/a con rango no menor a Director/a Provincial; otro/a en cabeza del/a Ministro/a de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual quien podrá designar en su representación a un/a funcionario/a con rango no menor a Director/a Provincial y otro/a designado/a por el/la Ministro/a de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires quien podrá designar en su representación a un/a funcionario/a de rango no menor a Director/a Provincial.
- b) Dos representantes del Poder Judicial, uno/a por la Suprema Corte de la Provincia y otro/a por la Procuración de la Provincia.
- c) Cuatro representantes del Poder Legislativo Provincial, dos Diputados o Diputadas Provinciales representantes de la Honorable Cámara de Diputados uno/a por cada Bloque de la mayor representación y dos Senadores o Senadoras Provinciales representantes de la Honorable Cámara de Senadores pertenecientes a los dos bloques mayoritarios.
- d) Un/a representante de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.
- e) Dos representantes de las principales Asociaciones Sindicales o Gremiales Estatales con personería gremial vigente.

Las y los miembros del Consejo Asesor actuarán en nombre y en representación del Organismo del cual dependan por lo que sus funciones se encontrarán delimitadas por su mandante al cual representan.

El Consejo Asesor del Observatorio Estatal de Violencia y Acoso Laboral (OEVAL) se reunirá una vez al mes mediante convocatoria de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 8°: Complementariedad: El objetivo de la presente Ley se complementa con las prescripciones y normas jurídicas de la materia.

ARTÍCULO 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.